

CONSTANCIA. Marzo 04 de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 170013110006-2021-00072-00

Revisada la anterior solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada con apoderado de confianza por **BAWER MAURICIO SOTO CARDONA** contra **SANDRA PATRICIA GIRALDO GIRALDO**, encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en el artículo 523 del Código General del Proceso, por lo que resulta procedente su trámite.

En virtud a la manifestación que hace el apoderado de la parte actora frente al desconocimiento del domicilio de la demandada, antes de acceder al emplazamiento solicitado, encuentra el Despacho procedente requerir para intentar su notificación personal, a la **E.P.S. SALUD TOTAL**, a la cual se encuentra afiliada, según reporte generado a través de consulta en la página web: <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>, a efectos que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, informen al Juzgado las direcciones de domicilio, residencia y/o electrónicas de la señora Sandra Patricia Giraldo Giraldo, que aparezcan registradas en su base de datos. Dicho oficio será remitido por Secretaría al correo electrónico de la entidad, una vez ejecutoriado el presente auto.

En atención a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, indique si el buzón electrónico enunciado dentro del acápite de notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de lo contrario habrá de informar el mismo. Así mismo para que suministre la dirección física y electrónica, adicional a número de contacto en los que el demandante recibirá notificaciones personales, sin que puedan tenerse las que corresponden a las direcciones del apoderado, como quiera que en el evento de presentarse renuncia del poder o interrupción del proceso por suspensión de apoderado judicial, entre otros eventos, la ley exige enterar estas circunstancias directamente a la parte afectada para que pueda adoptar las medidas que correspondan a efectos de garantizar su derecho de defensa.

Finalmente, se le recuerda que todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas a este Despacho, deberán remitirse en adelante con la enunciación del tipo y radicación del proceso de la referencia, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibidem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: Adelántese el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada con apoderado de confianza por **BAWER MAURICIO SOTO CARDONA** contra **SANDRA PATRICIA GIRALDO GIRALDO** e imprímasele el trámite del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN**

dispuesto en el precepto citado, la diligencia de inventarios y avalúos y la partición en el proceso de sucesión.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada mediante notificación personal (Art.8 del Decreto 806 de 2020), a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para los efectos previstos en el art.523 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la **E.P.S. SALUD TOTAL**, con el fin que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, informen al Juzgado las direcciones de domicilio, residencia y/o electrónicas de la demandada **SANDRA PATRICIA GIRALDO GIRALDO**, que aparezcan registradas en su base de datos para intentar allí su notificación personal.

CUARTO: Una vez agotado el trámite de notificación a la demandada, procédase a emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, en la forma dispuesta por el art.10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, allegue lo solicitado dentro de la parte motiva del presente auto.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de confianza del demandante al abogado **JONATHAN RAMIREZ RAMIREZ**, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 039 del 05 de marzo de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
